



RADICADO : 2022- 402
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

INFORME SECRETARIAL - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 11 de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, once, (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-402
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME JAVIER CASABUENAS SIERRA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe el demandante allegar anexos de la demanda.**

Al respecto, el artículo 84 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“...Artículo 84. Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija.*

De igual firma, el artículo 468 del CGP indica:

“...Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*



RADICADO : 2022-402
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME JAVIER CASABUENAS SIERRA
PROVIDENCIA: AUTO 11/08/2022 – INADMITE DEMANDA

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que no se anexan con la demanda, lo anexos establecidos en el artículo 84 y 468 del CGP, pues no allega la parte demandante los anexos indicados en el acápite de pruebas de la demanda.

Conforme lo indicado, debe allegar la parte demandante los anexos señalados en el artículo 84 y 468 del CGP, de la forma establecida para los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82,84, 468 del Código General del proceso y el Decreto Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a881e7517f0391a67a2b5dd93eb7f1c5f19f66d1a6457d50dd7e0e37ebf10adf**

Documento generado en 11/08/2022 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>